

Lanús, 06 de mayo de 2021.

DECRETO N° 1.243.

**VISTO**

Que, mediante Ordenanza N° 13.208, promulgada por Decreto N° 1.099 de fecha 23 de abril del año 2021, se estableció la condonación de las deudas por la Tasa de Servicios Generales, la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, y las que se liquidan conjuntamente, por el periodo fiscal del año 2020, para los contribuyentes del Partido de Lanús, cuyas explotaciones comerciales corresponden a los rubros de cafeterías, bares, restaurantes, pizzerías y/o empanadas, parrillas, comidas rápidas, heladerías, salones de fiesta, salones bailables, salones de entretenimiento y espacios grupales de mejoramiento personal, significativamente afectados por la emergencia sanitaria, económica y financiera; y

**CONSIDERANDO**

Que, es preciso reglamentar la condonación por esa norma establecida, a los fines que sea correctamente implementada;

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Condónase la deuda impaga correspondiente al pago de la Tasa por Servicios Generales devengada por el período fiscal del año 2020, incluyendo las contribuciones que se liquidan conjuntamente, para aquellos inmuebles identificados en el Partido de Lanús donde se realicen actividades comerciales, tales como, cafeterías, bares, restaurantes, pizzerías y/o empanadas, parrillas, comidas rápidas, heladerías, salones de fiesta, salones bailables, salones de entretenimiento y espacios grupales de mejoramiento personal.

**Artículo 2°:** Condónase la deuda impaga correspondiente al pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene correspondiente al período fiscal del año 2020, incluyendo las tasas; contribuciones y derechos, que se liquidan conjuntamente (Pesas y Medidas, Electromecánica, Contribución por Mantenimiento de Red Vial y Publicidad y Propaganda), para aquellos pequeños y medianos comercios habilitados, en el Partido de Lanús donde se realicen actividades comerciales, tales como, cafeterías, bares, restaurantes, pizzerías y/o empanadas,

parrillas, comidas rápidas, heladerías, salones de fiesta, salones bailables, salones de entretenimiento y espacios grupales de mejoramiento personal.

**Artículo 3º:** Quedan expresamente excluidos de la mencionada condonación, aquellos contribuyentes que tengan en el país más de una unidad de explotación (establecimientos comerciales, como por ejemplo: Locales, puestos, comercios, etc.) o pertenezca la titularidad a empresas que conformen cadenas de explotación.

**Artículo 4º:** Los pagos por todos los conceptos comprendidos en la mencionada Ordenanza N° 13.208, que hubieran sido efectuados con anterioridad a su entrada en vigencia (incluso los correspondientes a periodos incluidos en planes de facilidades de pago), quedarán firmes y no generarán derecho a repetición, ni podrán deducirse o imputarse a obligaciones futuras.

**Artículo 5º:** A los fines de lo mencionado en el artículo 2º, entiéndase por “Pequeños y medianos comercios” a aquellos cuya facturación anual total país no supere los \$ 50.000.000 (pesos cincuenta millones) por el año calendario 2019.

**Artículo 6º:** Los contribuyentes alcanzados por el presente beneficio deberán cursar la solicitud, completando un formulario que se encontrará disponible en la web del Municipio de Lanus, correspondiendo generar un pedido por cada habilitación municipal otorgada con detalle de la actividad comercial desarrollada.

**Artículo 7º:** Para acceder a la condonación establecida en el artículo 1º, el solicitante deberá acreditar ser el responsable del pago del tributo correspondiente al inmueble por el cual solicita el beneficio, acompañando Escritura de Dominio, contrato de locación, comodato, usufructo, etc.

**Artículo 8º:** Para acceder a la condonación establecida en el artículo 2º, será requisito que el solicitante haya exteriorizado el tributo mediante la correspondiente presentación de las declaraciones juradas, de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, con clave municipal; a través de la web del Municipio de Lanus.

**Artículo 9º:** Désígnese a la Subsecretaría de Ingresos Públicos como órgano de contralor de las solicitudes presentadas, teniendo ésta la facultad de verificar la documentación acompañada, realizar inspecciones *in situ*, o cualquier otra acción que considere necesaria, a los fines de constatar la actividad comercial desarrollada por el contribuyente solicitante, como así también determinar que no se trate de unidades explotadas por titulares que representen cadenas comerciales.

**Artículo 10º:** Dese al Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal; actúen en consecuencia las Secretarías de Economía y Finanzas, y Gobierno; las Subsecretarías de Ingresos Públicos, y de Control de Gestión, Organización y Métodos; las Direcciones de Contaduría General y Tesorería

General; remítase fotocopia autenticada del presente al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires - Delegación Región III - Avellaneda; y vuelvan estos actuados a la Subsecretaría de Ingresos Públicos para el ulterior trámite; cumplido, archívese.

